

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 144

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-09-2004

Título: POR EL CUAL SE CREA LA SECRETARIA DE METAS PRESIDENCIALES.

Dictada por: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 25148

Publicada el: 30-09-2004

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organización Gubernamental, Instituciones del Estado

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.235

Rollo: 538

Posición: 2445

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 144
(De 27 de septiembre de 2004)**

"Por el cual se crea la Secretaría de Metas Presidenciales."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mantiene como una de sus metas prioritarias, el desarrollo de una gestión pública caracterizada por altos niveles de transparencia, de rendición de cuentas, y por el seguimiento y control de los procesos de cumplimiento.

Que como parte de estos objetivos, se reconoce la importancia de la comunicación de los logros, los progresos y los atrasos en el proceso de ejecución y cumplimiento de los proyectos y políticas del Gobierno Nacional, al igual que la necesidad de mantener informada a la ciudadanía en cuanto al desarrollo de tales programas y proyectos, el buen uso de los recursos públicos y la satisfacción de la necesidad o servicio.

Que constitucional y legalmente corresponde al Presidente de la República la facultad de organizar las unidades de asesoría, apoyo técnico y coordinación requeridas para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública.

DECRETA:

Artículo 1: Créase la Secretaría de Metas Presidenciales, en adelante la Secretaría, como dependencia del Despacho del Presidente de la República, dentro del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 2. La Secretaría estará a cargo de un Secretario Ejecutivo y contará con el equipo de profesionales y técnicos, preferentemente de carrera administrativa, que se establezca en la estructura de personal correspondiente y con el presupuesto de funcionamiento que se asigne dentro del Presupuesto del Ministerio de la Presidencia.

El personal proveniente de otras dependencias públicas distintas al Ministerio de la Presidencia, será trasladado a la Secretaría junto con la partida respectiva.

Artículo 3: La Secretaría cumplirá, por mandato del Presidente de la República, las siguientes funciones:

1. Organizar un equipo profesional y técnico para cumplir las tareas y funciones que le asigna el presente Decreto.
2. Elaborar anualmente su anteproyecto de presupuesto de funcionamiento, el cual será incorporado al Proyecto de Presupuesto del Ministerio de la Presidencia.
3. Elaborar los procedimientos requeridos para el cumplimiento de las tareas que se le encomienden.
4. Solicitar y recibir de las dependencias públicas que formen parte del Programa de Metas Presidenciales, en adelante el Programa, sus propuestas de metas de

operación, de buen gobierno y de satisfacción. Estas metas deberán ser presentadas en orden de prioridad o de prelación, y en una cantidad por dependencia que permita la concentración adecuada de recursos y un nivel realista de expectativas.

5. Elaborar un registro de las metas presidenciales y mantenerlo actualizado.
6. Acordar con las dependencias públicas que formen parte del Programa, los objetivos y tareas que trabajarán para el logro de las metas que haya establecido el Presidente de la República y las fechas en la que deberán brindar informes o resultados.
7. Proponer al Presidente de la República un orden de prioridad y un cronograma de ejecución de las metas, objetivos y tareas aceptadas, así como hacer los ajustes y modificaciones que éste decida.
8. Solicitar y recibir del Ministerio de Economía y Finanzas así como de la Contraloría General de la República, los informes requeridos por el Presidente de la República en relación con la disponibilidad de recursos necesarios para el logro de las metas, objetivos y tareas establecidas, lo mismo que el uso dado a los mismos.
9. Recomendar al Presidente de la República lo pertinente, cuando considere que en la elaboración del Proyecto de Presupuesto General del Estado o en las modificaciones que se introduzcan a la Ley del Presupuesto General del Estado, se pueda afectar la capacidad de logro de las metas, objetivos y tareas establecidas.
10. Establecer enlaces con las dependencias públicas que formen parte del Programa, con el objeto de recibir de éstas los informes necesarios para el cumplimiento de sus tareas y funciones.
11. Presentar al Presidente de la República informes periódicos de cumplimiento por parte de las dependencias públicas que forman parte del Programa, al igual que sobre la eficiencia, transparencia y eficacia en el uso de los recursos asignados para el logro de las metas, objetivos y tareas establecidas.
12. Elaborar informes periódicos para el Presidente de la República, en relación con los niveles de satisfacción de los usuarios o personas que reciban o deban recibir un servicio público o que, por alguna razón, deban interactuar con servidores o dependencias públicas.
13. Establecer un sistema de apoyo y facilitación para ayudar a las dependencias públicas que formen parte del Programa a realizar los cambios y salvar los obstáculos que puedan afectar el cumplimiento eficiente y eficaz de sus metas, objetivos o tareas.
14. Hacer las recomendaciones técnicas que sean necesarias para coordinar la comparecencia ante el Consejo de Gabinete, de los funcionarios y los representantes de las entidades estatales y empresas mixtas que el Presidente de la República considere que deben rendir informes ante dicho consejo.

15. Participar, por instrucciones del Presidente de la República, en la elaboración de anteproyectos de ley, de decretos o de reglamentos y hacer las recomendaciones que estime convenientes para mejorar los sistemas y procesos que afecten el logro de las metas, objetivos y tareas establecidas.

16. Coordinar con los organismos de control del Estado, actividades que coadyuven al logro de los fines establecidos en el presente Decreto.

17. Participar en la negociación de acuerdos con entidades nacionales, extranjeras o internacionales que tengan como objeto el apoyo al logro de los fines establecidos en este Decreto.

Artículo 4: Las dependencias públicas que el Presidente de la República determine, se incorporarán al Programa y cooperarán ampliamente con la Secretaría en el logro de los fines a que se refiere el presente Decreto.

Artículo 5: Las dependencias públicas a las que se refiere el artículo anterior, designarán a un representante que reportará directamente a la autoridad nominadora de la misma, a fin de que sirva de enlace entre la entidad respectiva y la Secretaría.

Artículo 6: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia